

Huancayo, **13 AGO. 2024**

VISTO:

El Exp N°444582 (643482) de fecha 01/04/24, Doña BETTY ELBA PUENTES LA SERNA identificada con DNI N°20085674, domiciliada en Prolongación La Esperanza N°273 del distrito de Chilca provincia de Huancayo, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Transportes LTDA N°6 VIRGEN DEL CARMEN solicita Reformular el plazo de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 641-2018-MPH/GTT de fecha 06/12/2018 y la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 526-2018-MPH/GTT en cuanto a la vigencia de la Autorización debiendo ser por diez (10) años en merito al D.S. N°017-2009-MTC; y el informe N° 107-2024-MPH-GTT-AAL/ELAN de fecha 07/08/24.

CONSIDERANDO:

Que, de actuados se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N°422-2024-MPH/GM de fecha 24/06/24 se Resuelve: **ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución de Gerencia de Tránsito Transporte N°167-2024-MPH/GTT del 15-04-2024 por las razones expuestas. **ARTICULO SEGUNDO.** - RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el pedido primigenio solicitado con Exp. 643482-444582 del 01-04-2024 por la Cooperativa de Transportes "Virgen del Carmen LDTA. N° 06"; con estricta sujeción a Ley, y análisis que antecede. (...). Siendo remitido a la GTT con el Memorando N°986-2024-MPH-GM, para su cumplimiento.

Que, el Principio de Legalidad del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el Principio del debido procedimiento numeral 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo normativo señala, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, de conformidad a la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 11 numeral 11.2 establece, "Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la ampliación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la ley, ni los reglamentos.

Que, con el Exp. N° 444582(643482) de fecha 01/04/24, la administrada BETTY ELBA PUENTES LA SERNA en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Transportes LTDA N°06 VIRGEN DEL CARMEN, solicita Reformulación y/o adecuación del plazo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°641-2018-MPH/GTT de fecha 06/12/2018 y Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°526-2018-MPH/GTT, en mérito al D.S. N°017-2009-MTC, debiendo ser por diez (10) años.

Que, con la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 641-2018-MPH/GTT de fecha 06/12/2018, resuelve: **ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Renovación de Autorización de la Empresa de Transportes Cooperativa de Transportes "Virgen del Carmen" Ltda representado por el señor Nicanor Fernando, **LAVADO DE LA CRUZ** en su calidad de Gerente General, en consecuencia **RENUEVASE** el permiso de operación para prestar servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Auto Colectivo de la Ruta TA-11 a favor dela Empresa Mencionada por el periodo de vigencia de 06 años desde 18/11/2018 hasta el 18/11/2024, que señala el artículo 19 del D.A. N°007-2012-MPH/A, (...). **ARTICULO SEGUNDO.** - (...). **ARTICULO TERCERO.** - (...). **ARTICULO CUARTO.** - (...).

Que, con la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°526-2018-MPH/GTT, resuelve: **ARTICULO PRIMERO.**– En declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Renovación de autorización para el servicio de transportes de personas en la RUTA TA-13, en la modalidad de autos colectivos, presentado por el administrado Nicanor Fernando Lavado De la Cruz, Gerente General de la Cooperativa de Transportes "Virgen del Carmen" Ltda N°6, la presente autorización tendrá una vigencia de 6 años, el mismo que entrará en vigencia a partir del 18 de octubre de 2018 y vence el 17 de octubre de 2024, quedando supeditada al Plan Regulador de Rutas, (...). **ARTICULO SEGUNDO.** - (...). **ARTICULO TERCERO.** - (...). **ARTICULO CUARTO.** - (...). **ARTICULO QUINTO.** - (...).

Que, referente a la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N°524-2022-GTT-MPH de fecha 29/12/22 presentada por la administrada el procedimiento evaluado en ese caso fue sobre la modificación de Ruta que es muy diferente al procedimiento de las Resoluciones de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 641-2018-MPH/GTT y N° 526-2018-MPH/GTT las cuales la administrada solicita reformular su plazo de vigencia ya que en estos dos casos se evalúa la Renovación de autorización, siendo por ende procedimientos distintos; ahora referente a la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°184-2020-MPH/GTT adjuntada por la administrada se puede observar que en ninguno de sus extremos señala el plazo determinado de diez años para su vigencia, por lo tanto no se tomaría como referencia estas resoluciones ya que no son congruentes y no tienen relevancia para el presente caso.



Según el Artículo 19 del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A establece la vigencia del permiso de concesión donde la vigencia del permiso de operación será por 06 años para auto colectivos; por ello de lo vertido no se estaría trasgrediendo ninguna normativa ya que este Decreto de alcaldía es una norma complementaria a nuestra norma nacional respaldándonos en el artículo 11 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC el cual señala: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos Nacionales"; por otro lado el Artículo 53° del D.S. N°017-2009-MTC señala: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años". De todo lo descrito líneas arriba, cabe precisar que las autorizaciones con la vigencia de 10 años son para la modalidad de transporte regular y especial, de acuerdo a las facultades conferidas por la RNAT a las municipalidades del ámbito provincial, siendo así que dentro de sus competencias no regula el auto colectivo en M1 para el ámbito provincial.

Que, cabe precisar que en la RESOLUCIÓN FINAL N° 0492-2019/INDECOPI-JUN no reconoce al auto colectivo en la categoría M1 siendo su pronunciamiento de la siguiente manera: "Se declara improcedente la denuncia presentada por la empresa E.T Perú Vip E.I.R.L contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto de la imposición de una presunta barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la exigencia de contar con vehículos con una antigüedad de tres (3) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente de fabricación, para el servicio de transporte de pasajeros en autos colectivos en el ámbito provincial, materializada en el numeral 1) del artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM. La razón es que el servicio de transporte de personas en auto colectivo no es posible de prestarse en el ámbito provincial, sino únicamente en el ámbito regional y solo para el caso de servicio de transporte especial; de conformidad con los artículos 16-A y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, así como en los numerales 3.63 y 3.63.5 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. En ese sentido, el petitorio de la denunciante no es jurídicamente atendible, conforme a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 427° del Código Procesal Civil"; de la misma manera la RNAT en su artículo 20.3.4 solo contempla como AUTO COLECTIVO a los vehículos de la categoría M2 y en ámbito regional más no a los vehículos de categoría M1 como AUTO COLECTIVO y en ámbito provincial; por ello al ser regulado el Auto Colectivo en la categoría M1 en ámbito provincial por la Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte de acuerdo a nuestra norma complementaria la O.M. N°454-MPH/CM y lo establecido en el D.A. N°007-2012-MPH/A, establecen el plazo de vigencia del auto colectivo en la categoría M1 por el plazo de 06 años; siendo así que para el presente caso en concreto no sería viable la reformulación por 10 años sobre la vigencia de autorización como lo solicita la administrada en aplicación del Artículo 53° del D.S. N°017-2009-MTC, toda vez que se estaría trasgrediendo la normativa nacional por los fundamentos ya señalados líneas arriba.

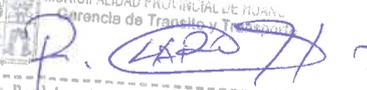
Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR la solicitud de Reformulación de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°641-2018-MPH/GTT de fecha 06/12/2018 y la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°526-2018-MPH/GTT, en mérito al D.S. N°017-2009-MTC debiendo ser por diez (10) años, petitionado por doña BETTY ELBA PUENTES LA SERNA en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Transportes LTDA N°6 VIRGEN DEL CARMEN; por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Eg. Raúl Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB